

9. La reparación y correcta ejecución de las juntas de dilatación debe hacerse como indica el informe pericial de D. Javier Gargallo y con un coste máximo de 510 euros, más los impuestos correspondientes y debe hacerse por el director de la ejecución de la obra, constructor y promotor.

10. Sustitución de una cazoleta en la zona del solarium, que indica el perito D. Javier Gargallo por un importe de 60 euros, más los impuestos correspondientes y debe hacerse por el arquitecto técnico, constructor y promotor.

Se imponen las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber, que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes en que se notifique esta resolución para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Llévese el original al libro de sentencias.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para incorporarlo a las actuaciones.

Así lo acuerdo, mando y firmo, D. Lorenzo Rosa Lería, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Publicación.- Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Arona, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Arona, a 15 de octubre de 2008.- La Secretaria.

Juzgado de 1ª Instancia nº 4 (Antiguo mixto nº 4) de La Laguna

4726 EDICTO de 10 de julio de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000849/2007.

JUZGADO DE: 1ª Instancia nº (Antiguo mixto nº 4) de La Laguna.
JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000849/2007.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Raquel Marín Cruzado.

PARTE DEMANDADA: D. Alain Andre Manfe Nelequet.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

La Ilma. Sra. Dña. Carmen Sosa Marrero Fumero, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de San Cristóbal de La Laguna, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento de Divorcio 849/2007, seguidos en virtud de demanda interpuesta por la Procuradora Sra. García Sanjuán Fernández del Castillo, en nombre y representación de Dña. Raquel Marín Cruzado, asistida por la Letrada Sra. González Rodríguez, contra D. Alain Andre Manfe Nelequet, en situación de rebeldía procesal, ha resuelto dictar la presente

SENTENCIA

En San San Cristóbal de La Laguna, a 3 de julio de 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la parte actora se presentó en fecha 20 de junio de 2007 demanda con arreglo a las prescripciones legales, en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, que se dictara sentencia por la que se decretase el divorcio de las partes.

Segundo.- Dado traslado a la parte demandada, transcurrió el plazo legalmente previsto sin que se personase ni contestase a la demanda, por lo que se la declaró en situación de rebeldía procesal.

Tercero.- El acto del juicio se celebró en la forma legalmente prevista, quedando a continuación los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 85 del Código Civil que el matrimonio se disuelve sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, entre otras causas por el divorcio.

Por su parte, el artº. 86 dispone que se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81, el cual únicamente exige el transcurso del plazo de tres meses, lo que ha quedado acreditado en las presentes actuaciones.

Segundo.- No existen medidas a decretar en el presente procedimiento. En cuanto a la solicitud de que se proceda a la liquidación de los bienes, habrá de instarse por el procedimiento correspondiente, al exceder de lo que es objeto del presente.

Tercero.- Dada la naturaleza del procedimiento, no procede efectuar condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados, razonamientos jurídicos expuestos, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. García Sanjuán Fernández del Castillo en nombre y representación de quien comparece, y en consecuencia se declara disuelto por divorcio el matrimonio contraído el 18 de marzo de 1989 por Dña. Raquel Marín Cruzado y D. Alain Andre Manfe Nelequet, con los efectos legales inherentes a tal pronunciamiento, y sin acordarse ningún tipo de medida.

Respecto a la liquidación de los bienes, habrá de instarse por el procedimiento correspondiente.

Todo ello, sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, a preparar por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así por ésta, mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, llevándose el original al legajo de Sentencias, la pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Ilma. Magistrada-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada D. Alain Andre Manfe Nelequet, por providencia de fecha 10 de julio de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En La Laguna, a 10 de julio de 2008.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.